**ANEXO III:**

**Declaración Jurada de Habilidad**

En \_\_\_\_\_(ciudad), a xx de mayo de 2020, yo, \_\_\_\_\_(nombre completo), R.U.N. N°\_\_\_\_\_\_, domiciliado/a en \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_\_, Región de \_\_\_\_\_\_\_, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.886 de bases sobre contratos de suministro y prestación de servicios y en su Reglamento, declaro bajo juramento que:

1. No tengo la calidad de funcionario directivo del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, ni soy persona unida a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni desempeño las funciones de gerente, administrador, representante o director de sociedad de personas en que los funcionarios directivos del Ministerio o personas unidas a ellos por vínculos de parentesco sean parte, o de sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, o de sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.
2. No he sido condenado/a por prácticas antisindicales o infracciones a los derechos fundamentales del trabajador, ni por los delitos concursales establecidos en los artículos 463 y siguientes del Código Penal, dentro de los 2 años anteriores a la presente declaración.
3. No me encuentro sujeto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Artículo 92° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a saber:
	* 1. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
		2. Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
		3. Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente.
		4. La presentación al Registro Nacional de Proveedores de uno o más documentos falsos, declarado así por sentencia judicial ejecutoriada.
		5. Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
		6. Haber sido eliminado o encontrarse suspendido del Registro Nacional de Proveedores por resolución fundada de la Dirección de Compras.
		7. Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre, firma y RUN del postulante